



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 29 de noviembre de 2024.

No. 145

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Expediente: 68/21-RA1-01-8.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la persona Benigno Villarreal del Río en su carácter de representante legal de Vibe Consultores S.C., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios u Obras Públicas.

Expediente: 513/20-RA1-01-6.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Integrasoft, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

2 - 5

PODER EJECUTIVO ESTATAL

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria ADQ-005 Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales Nos. de Licitación ISIFE-ADQ-LPE-006-2024, ISIFE-ADQ-LPE-007-2024 y ISIFE-ADQ-LPE-008-2024.

6 - 8

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 01 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 02 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 01 de Navolato.- Que autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero, de manera conjunta, para que condonen el 100% en Multas y Recargos de Creditos Fiscales Firmes con Procedimiento de Ejecución Iniciado; del 50% en Multas y Recargos en casos particulares de adeudos Fiscales no pagados por penuria económica del contribuyente; descuentos en Predial de Comercios y en el Impuesto sobre Anuncios y Publicidad Comercial.

9 - 41

AVISOS JUDICIALES

42 - 64

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitres del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio número S.A./052/2024, de fecha 20 de noviembre del año en curso, un expediente administrativo que contiene una **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el preoímio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I y IV, 79, 80 fracción I y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno.

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 21 de noviembre del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"El Municipio libre es la primera institución del Estado Mexicano, pilar de la vida política, económica y administrativa, base de la división territorial de la Federación y los Estados, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo inviste de personalidad jurídica para manejar su patrimonio conforme a la ley, y prevé que sea gobernado por un Ayuntamiento.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone en su artículo 111 que compete a los Ayuntamientos ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen, y que al Presidente Municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad, y presidir las sesiones de Cabildo.

En ese sentido, en el artículo 1 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa se dispone como objeto de la misma, establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal; en tanto en el

artículo 3, señala que "los municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad".

Por lo que respecta a la normatividad municipal, el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, señala que "a propuesta del Presidente Municipal, y para la mejor prestación de los servicios y ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le están encomendadas, el Ayuntamiento podrá emitir decretos que tengan por objeto la creación y suspensión de dependencias y organismos centralizados y descentralizados o paramunicipales que requiera la Administración Pública Municipal, así como fusionar o modificar las dependencias existentes".

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del antencionado ordenamiento municipal, es facultad del Presidente Municipal, entre otras, la dirección del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y derivado de ello, proponer al Ayuntamiento la creación o suspensión de las dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, con las atribuciones y funciones que estime convenientes, además de la fusión o modificación de las existentes.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los ordenamientos señalados, en la presente Iniciativa se propone una reforma integral a la estructura administrativa, que atienda las nuevas circunstancias jurídicas, económicas y sociales del Municipio de Culiacán, mediante la redistribución de algunas áreas, facultades y atribuciones en el Órgano Interno de Control, Tesorería Municipal Y Dirección de Recursos Humanos, así como la creación de la Secretaría de las Mujeres, en sustitución del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Dentro de los temas de atención prioritaria, para la presente administración, el de atención a las mujeres, reviste gran importancia, atendiendo a que nuestro país ha adoptado compromisos de diversas convenciones y tratados internacionales, que pugnan por el reconocimiento y disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, así como el acceso de las mismas a una vida libre de violencia y de discriminación.

Cabe mencionar que, a nivel estatal se creó la Secretaría de las Mujeres "con las atribuciones, infraestructura y recursos necesarios para prevenir, atender y combatir el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres". Dicha Secretaría es la encargada de diseñar y ejecutar la política de igualdad, así como de la coordinación interinstitucional para la atención de las necesidades de las mujeres en la sociedad y en los ámbitos gubernamentales correspondientes.

Tomando en cuenta lo anterior, con el propósito de que en el ámbito municipal exista una dependencia homóloga a la del Estado, se propone la extinción del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para dar paso a la creación de la Secretaría de las Mujeres.

En ese tenor, la Secretaría de las Mujeres será la dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, encargada de impulsar y promover el desarrollo integral de las mujeres, mediante la implementación de programas y acciones que hagan posible su pleno desarrollo y bienestar integral e incorporación a la vida económica, política, social y cultural, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, además de promover y fomentar la igualdad sustantiva, a efecto de proporcionar iguales oportunidades y trato entre mujeres y hombres. Asimismo, tendrá a su cargo los procesos de coordinación tanto dentro de la Administración Pública Municipal, como en el ámbito intersectorial e interinstitucional, público y privado, con capacidad de gestión, concertación de procesos y negociación, en materia de fomento y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, de equidad de género y de prevención de la violencia en contra de las mujeres.

De igual manera, la Secretaría de las Mujeres tendrá atribuciones para atender a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no convencionales, así como para promover y garantizar la transversalización de la perspectiva de género, diversidad e identidad sexual en las políticas públicas municipales, encaminadas a alcanzar la igualdad sustantiva en pleno ejercicio de los derechos humanos.

Además, con la finalidad de que los servicios prestados por la Secretaría de las Mujeres aborden de manera efectiva la violencia por razones de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, se propone la incorporación del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar a la Secretaría de las Mujeres. Por lo que toca a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo referido, tendrá un nivel de Dirección y dependerá de la Secretaría de las Mujeres. Con ello, se garantiza la cooperación, colaboración y coordinación entre las áreas encargadas de brindar servicios esenciales en la materia que dan respuesta al bienestar y necesidades inmediatas y a largo plazo de las mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido o sufren violencia.

Es pertinente señalar que, derivado de la propuesta de creación de la Secretaría de las Mujeres, se plantea la abrogación del Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 20 de enero de 2012, lo anterior, en virtud de que dicho Consejo fue creado como un organismo auxiliar del Instituto Municipal de las Mujeres, y sus facultades que consistían en determinar y definir las acciones entre las dependencias y organismos de la administración pública municipal que intervienen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, corresponderán en adelante a la Secretaría de las Mujeres.

Por otra parte, atendiendo a las reformas realizadas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha lunes 04 de noviembre del año en curso, con el propósito de adecuar las disposiciones normativas a los elementos integrales de Justicia Cívica, en la presente iniciativa, y para efecto de homologar las denominaciones de las áreas administrativas del otrora Tribunal de Barandilla, se propone el cambio de denominación a Tribunal de Justicia Cívica.

En otro orden de ideas, conviene resaltar que la gestión eficiente de los ingresos, es crucial para la sostenibilidad financiera y operativa de cualquier entidad pública. Así, la reforma propuesta a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, se sugiere atendiendo a que dicha Dirección desempeña un papel fundamental en la administración de los recursos económicos, y asegura que los ingresos sean recaudados, gestionados y utilizados de manera eficaz y transparente. Por tanto, tomando en consideración, la evolución de las circunstancias económicas y la complejidad creciente de las operaciones financieras, se propone establecer nuevas facultades al Director de Ingresos, con el fin de fortalecer su capacidad de gestión, y promover la eficiencia operativa para contribuir a una administración financiera más transparente y efectiva.

Asimismo, del análisis a la estructura administrativa así como de las facultades y obligaciones de los titulares de las áreas del Órgano Interno de Control, respecto al Departamento de Auditoría y Control, se ha observado que cuenta con un cúmulo de facultades diversas e importantes en la prevención y combate a la corrupción, las cuales se pueden dividir en dos grandes rubros: aquellas que se relacionan con las labores de auditoría en materia de obra pública y financiera, principalmente, y las relativas a la auditoría administrativa para la eficaz y eficiente aplicación de los recursos públicos, así como la vigilancia y evaluación de las acciones de control interno que deban observar tanto las dependencias de la administración pública centralizada como los organismos descentralizados, sin embargo, a la fecha se advierte que requieren una especialización y tratamiento diferenciado.

Es importante destacar que, al Departamento de Auditoría y Control, se encuentra asignado un número importante de personal administrativo, con el fin de atender las facultades y obligaciones establecidas al jefe de dicho departamento; sin embargo, en la práctica se pone de manifiesto que se requiere una mayor especialización del personal en uno u otro de los rubros mencionados, por lo que con el propósito de que el cumplimiento de las facultades de fiscalización en esas materias tenga una eficiente planeación, organización, coordinación y ejecución, se propone la creación de una Dirección de Auditoría y Evolución Patrimonial, la que contará con dos dependencias, bajo las denominaciones de Departamento de Auditoría Financiera y de Obra Pública, y Departamento de Auditoría Administrativa y Control Interno; además se propone adicionar otras responsabilidades que complementen a las existentes actualmente, para fortalecer las funciones preventivas de ambos departamentos.

De igual manera, con la presente Iniciativa se corrigen y actualizan las denominaciones de algunas dependencias municipales, y de ordenamientos municipales mencionados en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; se actualiza la referencia a numerales de la Ley de Gobierno Municipal del Estado

de Sinaloa, dentro del artículo relativo a las facultades de la persona titular del Órgano Interno de Control; y, se solventan errores de redacción."

5. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día veintiuno (21) de noviembre del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y VI; y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, al tenor de lo siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17 apartado A fracción VI e inciso a, y el párrafo segundo; 21 párrafo segundo; 22; 23; 24 párrafo primero y fracciones V y XXVI; 25, fracciones I, II, III y IV, y párrafo segundo; 26 en el apartado B, las fracciones VII y XXVII; 42, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI; 43, fracciones III, V y VI; 44, fracción VI; 51, fracciones XI y XII; 59, fracciones XIX y XX; 67, fracciones VI y X; 68, fracción VI; 103, fracción XVIII; 104, fracción VI y XIV; 105, fracciones VII y VIII; 106, fracciones X y XII; 109, fracción V; 110, fracción VIII; 116, fracciones VII y VIII; 123, fracciones XIV y XXI; 125, fracción I; 126, fracción II; 135, fracción V; 137, fracción VI; 138, fracción XII; 141, fracción VIII; 143 fracción I; 151, fracción XXX; 155, fracción III; 159, fracciones IX y X; 160, fracción II; 167, fracción V; 172, fracción I; 182 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 183, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 184, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 185 fracciones I, VI, VII, VIII y X; 186 fracciones II y V; 187, fracciones III, IV, V, VIII y IX; se adicionan en el artículo 17, apartado A, fracción VI, un inciso b; el apartado I, fracción I, incisos a, b y c, fracción II, inciso a, fracción III, inciso a, y numerales 1 y 2; en el artículo 25, fracción I los incisos a y b, en la fracción II los incisos a y b; artículo 42 Bis; en el artículo 51, la fracción XIII; en el artículo 59, las fracciones XXI, XXII y XXIII; en el 109, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; el capítulo VIII Bis con los artículos 167 Bis, 167 Ter, 167 Quater, 167 Quinquies, 167 Sexties; en el artículo 183, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI; en el artículo 184, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI; en el artículo 185, la fracción XI y el artículo 187 Bis; se derogan en el artículo 25, la fracción IV y los incisos a y b; en el artículo 26, apartado B la fracción XXXIV; en el artículo 110, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, y XIV; el artículo 171; en el artículo 182 la fracción XXII; todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 068 del día viernes 05 de junio de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

A. ...**I. ...****a. ...****b. ...****II. ...****a. ...****b. ...****III. ...****a. ...****b. ...****IV. ...****a. ...****b. ...****c. ...****V. ...****a. ...**

- VI. Coordinación del Tribunal de Justicia Cívica**
a. De Control y Enjuiciamiento Administrativo
b. Centro Municipal de Mediación y Conciliación

VII. a la X. ...**B. ...****I. ...****a. ...****1. ...****2. ...****b. ...****1. ...****2. ...****3. ...****II. ...****III. ...****a. ...****b. ...****c. ...****d. ...****IV. ...****a. ...****b. ...****V. ...****VI. ...****a. ...**

VII. a la VIII. ...

C. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

IV. ...

a. ...

b. ...

c. ...

V. ...

a. ...

b. ...

D. ...

I. ...

a. ...

1. ...

b. ...

1. ...

c. ...

1. ...

d. ...

e. ...

f. ...

II. ...

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

III. ...

E. ...

I. ...

a. ...

II. ...

a. ...

III. ...

a. ...

b. ...

IV. ...

V. ...
a. ...

VI. ...
a. ...
b. ...

VII. ...
a. ...
b. ...
c. ...
d. ...
e. ...

F. ...

I. ...
a. ...
b. ...
c. ...
d. ...

II. ...
a. ...
b. ...
c. ...

III. ...
a. ...
b. ...

IV. a la V. ...

G. ...

I. ...
a. ...

II. ...

III. ...
a. ...

IV. ...

V. ...
a. ...
b. ...
c. ...

VI. ...

H. ...

I. ...

II. ...
a. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII....

- a. ...
- b. ...

VIII. ...

- a. ...
- b. ...
- c. ...

IX. a la X. ...

I. Secretaría de las Mujeres

- I. Dirección de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género
 - a. Departamento de Igualdad Sustantiva
 - b. Departamento de Perspectiva de Género
 - c. Departamento de Diversidad y Grupos en Situación de Vulnerabilidad
- II. Dirección de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - a. Departamento de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias
- III. Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar
 - a. Secretaría General Ejecutiva
 - 1. Departamento de Planeación y Vinculación
 - 2. Departamento de Prevención y Atención

Las facultades y obligaciones de cada una de las dependencias y sus áreas señaladas en este artículo, se establecen en el Título Tercero, Capítulos I al VIII Bis, del presente Reglamento.

Artículo 21. ...

- I. ...
 - a. ...
 - b. ...
 - c. ...
- II. ...
 - a. ...
 - b. ...

Las facultades y obligaciones de cada una de las dependencias de la Sindicatura de Procuración señaladas en este artículo, se establecen en el Título Cuarto Capítulo Único del presente Reglamento.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las funciones de contraloría interna, de investigación, calificación y sanción de actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Síndico Procurador.

Artículo 24. El titular del Órgano Interno de Control ejercerá todas y cada una de las facultades y atribuciones que la legislación federal y estatal le otorgan, y aquellas a que se refieren los artículos 67 Bis D, 67 Bis G y 67 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como las siguientes:

- I. a la IV. ...
- V. Recibir denuncias ciudadanas y de entes públicos, de presuntos actos, hechos u omisiones que pudieran configurar faltas administrativas o penales atribuidas a servidores públicos del Municipio, e instaurar y resolver los procedimientos para su atención y desahogo en términos de ley;
- VI. a la XXV. ...
- XXVI. Coordinar, para el mejor desarrollo de las facultades y obligaciones de los Directores de Auditoría y Evolución Patrimonial, y de Responsabilidades Administrativas, las estrategias, acciones y políticas internas de las funciones que atañen en esas materias al Órgano Interno de Control; y,
- XXVII. ...

Artículo 25. ...

- I. Dirección de Auditoría y Evolución Patrimonial
 - a. Departamento de Auditoría Financiera y de Obra Pública
 - b. Departamento de Auditoría Administrativa y Control Interno
- II. Dirección de Responsabilidades Administrativas
 - a. Departamento de Substanciación de Procedimientos
 - b. Departamento de Resoluciones y Seguimiento
- III. Departamento de Denuncias e Investigaciones
- IV. Se deroga
 - a. Se deroga
 - b. Se deroga

Las facultades y obligaciones de cada una de las dependencias del Órgano Interno de Control señaladas en este artículo, se establecen en el Título Quinto Capítulo Único del presente Reglamento.

Artículo 26. ...**A. ...**

- I. a la IX. ...

B. ...

- I. a la VI. ...
- VII. Coordinar la organización y seguimiento del proceso de la planeación municipal de desarrollo, en todas sus etapas;
- VIII. a la XXVI. ...
- XXVII. Supervisar que el Tribunal de Justicia Cívica cumpla con sus funciones de manera eficiente, eficaz y dentro del marco normativo municipal;
- XXVIII. a la XXXIII. ...
- XXXIV. Se deroga
- XXXV. a la XLII. ...

Artículo 42. Al Coordinador del Tribunal de Justicia Cívica le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, planear, programar, organizar, supervisar y evaluar, las actividades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Cívica;
- II. Supervisar el buen funcionamiento del Tribunal de Justicia Cívica en el Municipio de Culiacán;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Normatividad y Asesoría en la difusión periódica del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica;
- IV. Vigilar la guarda y custodia de las personas presuntas infractoras y de las personas que cumplen arresto, supervisando que éstas reciban un trato digno y se les respeten sus derechos humanos;
- V. a la VI. ...

- VII. Actuar en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, para el desarrollo del trabajo a favor de la comunidad en el Municipio;
- VIII. Vigilar que se pongan a disposición de las autoridades competentes a las personas infractoras, cuya conducta antisocial pudiera tipificarse como un delito, con el propósito de coadyuvar en la procuración de justicia;
- IX. a la XI. ...
- XII. Procurar que se realicen de forma oportuna los procedimientos administrativos y dar seguimiento en conjunto con la jueza o juez cívico sobre las respuestas a los trámites o peticiones que se realicen por las diversas autoridades;
- XIII. ...
- XIV. Instruir la notificación al personal a su cargo, para su presentación ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
- XV. ...
- XVI. Realizar recorridos periódicos por los juzgados cívicos, en la ciudad y sindicaturas, a fin de mantenerse en contacto y con conocimiento de las áreas en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las operaciones generales que deban realizarse;
- XVII. Coordinarse con las autoridades correspondientes, para el mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en los juzgados cívicos de las sindicaturas;
- XVIII. Resguardar y vigilar el archivo propio del Tribunal de Justicia Cívica;
- XIX. Dar seguimiento a los programas que se establezcan para el Tribunal de Justicia Cívica;
- XX. ...
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42 Bis. Al Jefe de Control y Enjuiciamiento Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos que realice el personal bajo sus órdenes;
- II. Vigilar que el personal se presente debidamente con la vestimenta adecuada y con puntualidad en todas las áreas;
- III. Proponer al Coordinador del Tribunal de Justicia Cívica, el personal que debe cubrir los turnos en las diferentes áreas del Tribunal de Justicia Cívica;
- IV. Elaborar y proponer al Coordinador del Tribunal de Justicia Cívica, los horarios, periodos vacacionales y días de descanso del personal;
- V. Procurar que se realicen de forma oportuna los procedimientos administrativos y dar seguimientos en conjunto con la jueza o juez cívico sobre las respuestas a los trámites o peticiones que se realizan por las diversas autoridades de justicia o administrativas;
- VI. Enviar semanalmente a la Coordinación del Tribunal de Justicia Cívica, los informes referentes a los asuntos atendidos por las áreas a su cargo;
- VII. Notificar la presentación del personal a sus órdenes, ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
- VIII. Asesorar a las víctimas de infracciones por sí mismo o por conducto del personal capacitado para tal efecto;
- IX. Realizar recorridos periódicos por el o los juzgados cívicos y las oficinas de estos en sindicaturas, a fin de mantenerse en contacto y con conocimiento del área en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las operaciones generales que deban realizarse;
- X. Resolver sobre las quejas que le presente el personal a sus órdenes y turnar a la superioridad las que no sean de sus competencia;
- XI. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en los juzgados cívicos de las sindicaturas;
- XII. Resguardar y vigilar el archivo propio del Tribunal de Justicia Cívica;
- XIII. Coadyuvar en el control, seguimiento y avances de los programas que se establezcan en el Tribunal de Justicia Cívica;
- XIV. Proponer al Coordinador del Tribunal de Justicia Cívica estrategias para realizar la difusión periódica del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica;
- XV. Supervisar y ejecutar en conjunto con el personal necesario, todas aquellas acciones de operatividad, traslados, diligencias, que se requieran realizar con motivo de los procedimientos administrativos que se desarrollan, cuando a juicio del Coordinador del Tribunal de Justicia Cívica lo autorice o requiera; y,
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o su superior jerárquico, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Justicia Cívica, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 43. Al Jefe del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. a la II. ...
- III. Recibir las denuncias que le sean turnadas por las juezas y jueces cívicos de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, y al efecto, citar a la persona denunciante y a la persona presunta infractora, para que se presenten ante el personal de mediación y expongan de forma oral las consideraciones en que sustentan su desavenencia;
- IV. ...
- V. Informar semanal y mensualmente al Coordinador del Tribunal de Justicia Cívica sobre los asuntos y actividades del Centro Municipal de Mediación y Conciliación; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o su superior jerárquico, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Justicia Cívica, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 44. ...

- I. a la V. ...
- VI. Procurar que los jueces calificadoros de infracciones realicen con la debida oportunidad los procedimientos de calificación y la determinación de las sanciones que correspondan, considerando el término de un año que señala la ley de la materia al respecto, a partir del día en que se cometan;
- VII. a la XI. ...

Artículo 51. ...

- I. a la X ...
- XI. Intervenir en la celebración de los convenios entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán;
- XII. Expedir las constancias sobre cuestiones laborales a los servidores públicos; y,
- XIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confieran el Presidente Municipal, el Tesorero o su superior jerárquico.

Artículo 59. Al Director de Ingresos le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. a la XVIII. ...
- XIX. Verificar que los descuentos en los recargos y honorarios de ejecución, se realicen de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor;
- XX. Ejercer la facultad económica-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles conforme a las leyes fiscales vigentes;
- XXI. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las contribuciones especiales de conformidad con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, ambos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables; así como con las participaciones en Impuestos Federales y Estatales y los Fondos de Aportaciones Federales que por disposición de ley o convenio tiene derecho a percibir el Municipio, por cuenta propia o ajena;
- XXII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería; y,
- XXIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y las que le confiera el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal.

Artículo 67. ...

- I. a la V. ...
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Normatividad y Asesoría en las propuestas de las actividades que contribuyan a la modernización jurídica, reglamentaria y técnica del Catastro Municipal;
- VII. a la IX. ...
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y las que le confiera el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 68. ...

- I. a la V. ...

- VI. Apoyar al Órgano Interno de Control, a través del Departamento de Atención a Instancias Fiscalizadoras, en lo relativo al seguimiento de recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas al Ayuntamiento;
- VII. a la XIV. ...

Artículo 103. ...

- I. a la XVII. ...
- XVIII. Promover la igualdad de género como estrategia transversal en las políticas públicas municipales, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres;
- XIX. a la XXVI. ...

Artículo 104. ...

- I. a la V. ...
- VI. Proponer al Secretario de Bienestar las estrategias para la promoción de la participación de la sociedad en materia de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VII. a la XIII. ...
- XIV. Dar seguimiento a las autorizaciones de recursos por dependencia, según su programa y obra;
- XV. a la XX. ...

Artículo 105. ...

- I. a la VI. ...
- VII. Elaborar y presentar mensualmente a la Dirección de Desarrollo Regional, un informe detallado de las actividades del departamento;
- VIII. Cumplir con las tareas extraordinarias encomendadas por la Dirección de Desarrollo Regional, en forma eficiente y oportuna; y,
- IX. ...

Artículo 106. ...

- I. a la IX. ...
- X. Formular propuestas y, en su caso, implementar programas de vivienda digna que permitan atender el mayor número de demandas de familias del medio rural y colonias populares en situación de vulnerabilidad, con apoyo de las dependencias u organismos descentralizados o paramunicipales competentes;
- XI. ...
- XII. Coordinarse con las dependencias y organismos descentralizados o paramunicipales competentes para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIII. a la XIV. ...

Artículo 109. Al Jefe del Departamento de Participación Comunitaria le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. a la IV. ...
- V. Organizar y convocar a los habitantes de las colonias y comunidades del Municipio a integrar los Comités Comunitarios de Obras;
- VI. Capacitar y orientar a los grupos organizados de la sociedad sobre diferentes programas de inversión, para la ejecución de obra de beneficio social;
- VII. Establecer una estrecha coordinación con los comités de vecinos para la recepción de las demandas de mejoras de infraestructura y materiales de mantenimiento, para el rescate de plazuelas, parques, escuelas, guarderías y otros;
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración para mejorar e incrementar el equipamiento urbano y evaluar su conclusión e impacto social;
- IX. Elaborar el banco de datos del tipo de equipamiento que se gestiona y se atiende en tiempo y forma, y gestionar recursos que coadyuven a la reparación de la obra;
- X. Dar seguimiento a la realización de obras, hasta su entrega-recepción y finiquito; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal, el Secretario de Bienestar o su superior jerárquico.

Artículo 110. ...

- I. a la VII. ...
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal, el Secretario de Bienestar o su superior jerárquico.
- IX. Se deroga
- X. Se deroga
- XI. Se deroga
- XII. Se deroga
- XIII. Se deroga
- XIV. Se deroga

Artículo 116. ...

- I. a la VI. ...
- VII. Colaborar y coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres, en el impulso de propuestas ante el Ayuntamiento en materia de salud, así como para promover el fortalecimiento de las instancias estatales y federales, a efecto de atender integralmente los aspectos asistenciales y médicos que mejoren la condición de la mujer;
- VIII. Coordinar con la Secretaría de las Mujeres, en el fomento a la salud reproductiva, campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de la mujer; y,
- IX. ...

Artículo 123. ...

- I. a la XIII. ...
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de las leyes aplicables y, de conformidad con los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XV. a la XX. ...
- XXI. Difundir permanentemente información sobre la aplicación de los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; así como informar y orientar a los particulares acerca de los trámites sobre los permisos, licencias o autorizaciones con el fin de facilitar su gestión;
- XXII. a la XLI. ...

Artículo 125. ...

- I. Revisar e integrar los expedientes de fraccionamientos para su aprobación por el Cabildo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, así como lo relativo al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- II. a la V. ...

Artículo 126. ...

- I. ...
- II. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, así como modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto, de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y sus normas técnicas complementarias;
- III. a la XI. ...

Artículo 135. ...

- I. a la IV. ...
- V. Proponer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes; y,
- VI. ...

Artículo 137. ...

- I. a la V. ...
- VI. Actuar de inmediato en los casos en que se advierta violación a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y demás ordenamientos aplicables, e informar a la brevedad a la autoridad que corresponda; y,

VII. ...

Artículo 138. ...

- I. a la XI. ...
- XII. Impulsar el empleo en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo y Productividad, la Secretaría de las Mujeres, el Instituto de la Juventud, instituciones académicas, así como con las distintas cámaras establecidas dentro del Municipio;
- XIII. a la XXV. ...

Artículo 141. ...

- I. a la VII. ...
- VIII. Coordinar las bolsas de trabajo de la Secretaría de las Mujeres y del Instituto de la Juventud del Municipio;
- IX. a la X. ...

Artículo 143. ...

- I. Promover el desarrollo y vinculación de las micro, pequeñas y medianas empresas para su crecimiento empresarial;
- II. a la XV. ...

Artículo 151. ...

- I. a la XXIX. ...
- XXX. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, su Reglamento, del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica y demás disposiciones concernientes a su competencia.
- XXXI. a la XXXIII. ...

Artículo 155. ...

- I. a la II. ...
- III. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos y faltas al Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;
- IV. a la V. ...

Artículo 159. ...

- I. a la VIII. ...
- IX. Cuidar y vigilar la estricta observancia al Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica, así como coadyuvar en el cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas;
- X. Presentar de manera inmediata a los infractores que violenten las disposiciones establecidas en el Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica, ante el Tribunal de Justicia Cívica;
- XI. a la XII. ...

Artículo 160. ...

- I. ...
- II. Vigilar la correcta observancia de las normas relativas al Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica;
- III. a la X. ...

Artículo 167. ...

- I. a la IV. ...
- V. Cumplir y hacer cumplir a las y los Policías Municipales que se encuentren asignados al departamento a su cargo, con las atribuciones, facultades y obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo V, Sección Segunda del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. a la VIII. ...

Capítulo VIII Bis
De la Secretaría de las Mujeres y sus dependencias

Artículo 167 Bis. En el presente Reglamento se establece la estructura orgánica básica de la Secretaría de las Mujeres, así como las facultades, obligaciones y competencias genéricas que a ésta le corresponden. La totalidad de dependencias y facultades se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

Artículo 167 Ter. A la titular de la **Secretaría de las Mujeres** le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar la implementación de políticas públicas, programas y acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante procesos transversales, interseccionales e interculturales;
- II. Diseñar y coordinar un modelo integral para la igualdad, así como las herramientas para la transversalización de la perspectiva de género y la institucionalización de la política de igualdad en la administración pública municipal;
- III. Impulsar planes y programas encaminados a la autonomía y empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;
- IV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar;
- V. Desarrollar en conjunto con las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, programas de capacitación laboral, educación financiera y desarrollo de habilidades empresariales para ayudar a las mujeres a alcanzar la independencia económica y la autosuficiencia financiera;
- VI. Proyectar y aplicar campañas permanentes de concientización en materia de género, así como programas de perspectiva de género, prevención de la discriminación y la violencia, tanto al interior de la Administración Pública Municipal, como entre la población;
- VII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir la violencia contra la mujer, proporcionando la comprensión de sus causas y manifestaciones entre los responsables de los mismos;
- VIII. Determinar y definir acciones entre las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que, conforme a sus atribuciones tengan intervención en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres del Estado, en la integración y actualización de información del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de otros sistemas o mecanismos de coordinación interinstitucional relacionados con el tema de género;
- XI. Otorgar protección, asesoría jurídica, atención psicológica y demás servicios que requieran las personas víctimas de cualquier tipo de violencia por razón de género, conforme a lo establecido en la normatividad en la materia;
- XII. Colaborar con autoridades federales, estatales y municipales en la implementación de programas y acciones centradas en los derechos de las mujeres y diversidades, no discriminación, igualdad de género, y abordaje de las violencias por motivo de género;
- XIII. Implementar programas tendientes a garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes y diversidades, el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- XIV. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres que residan y transiten en el Municipio;
- XV. Proponer y supervisar la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, incluidas en los planes, programas, proyectos relativos a la salud, educación, cultura, deporte y asistencia social, que integren la perspectiva de género y la no discriminación;
- XVI. Coordinar acciones con las autoridades de procuración e impartición de justicia;
- XVII. Proponer y coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes en el Municipio;
- XVIII. Promover la eliminación de roles y estereotipos de género;
- XIX. Generar espacios de participación ciudadana y organizaciones civiles, para la realización de investigaciones y estudios de género, igualdad y diversidad;
- XX. Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad, en los programas y acciones municipales con la finalidad de lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXI. Integrar y mantener actualizado un diagnóstico de mujeres, niñas y adolescentes, así como de grupos de diversidad de género que habitan en el Municipio; y,
- XXII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 167 Quater. A la persona titular de la **Dirección de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género** le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres que asegure la no discriminación y la no violencia hacia las mujeres;
- II. Diseñar e implementar acciones y programas que atiendan la diversidad social y cambios culturales, a fin de propiciar una sociedad equilibrada, en la que se encuentren debidamente integrados los intereses y derechos de mujeres y hombres;
- III. Elaborar estudios e investigaciones para registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, para la promoción de la transversalización de la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Poner en marcha acciones que garanticen igualdad de oportunidades y de resultados al interior de las dependencias municipales;
- V. Dar seguimiento y requerir información sobre la implementación, avance y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación del Municipio;
- VIII. Proporcionar capacitación y actualización constante al personal de la Secretaría, en temas de igualdad sustantiva, diversidad e inclusión;
- IX. Organizar e impartir talleres a las personas servidoras públicas sobre igualdad sustantiva, diversidad sexual y de género;
- X. Realizar campañas encaminadas a fomentar la igualdad de responsabilidades de mujeres y hombres, en todos los ámbitos, así como a eliminar roles y estereotipos de género, que atenten contra la dignidad de mujeres y hombres;
- XI. Desarrollar programas de concientización que promuevan masculinidades alternativas;
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Normatividad y Asesoría, en la armonización de la normatividad municipal con perspectiva de género; y.
- XIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal o la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 167 Quinquies. A la persona titular de la Dirección de Prevención y Atención le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Brindar atención integral de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Elaborar, implementar y evaluar las políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Implementar programas desde una política de prevención de la violencia contra las mujeres, así como dar seguimiento y evaluar su eficacia;
- IV. Ejecutar las acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar orientación, atención, y en su caso, canalizar a las mujeres, sus hijos e hijas, víctimas de violencia, a las instancias municipales o estatales correspondientes;
- VI. Implementar acciones y programas de atención para el restablecimiento de los derechos vulnerados de las mujeres;
- VII. Mantener una campaña permanente de difusión contra todo tipo de violencia y discriminación en razón de género;
- VIII. Impulsar la cultura de la denuncia por parte de las personas víctimas de violencia de género y diversidad sexual;
- IX. Servir como punto de primer contacto para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual, asegurando un protocolo claro y accesible;
- X. Fomentar a través de capacitaciones y campañas, estilos de crianza respetuosa;
- XI. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de la Secretaría, en materia de prevención y atención de la violencia; y.
- XII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal o la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 167 Sexties. El Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar es competente para:

- I. Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de vigilancia, seguimiento y evaluación del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Municipio;
- II. Proponer modelos de prevención y atención a la violencia familiar, así como darles seguimiento y evaluar su eficacia;

- III. Establecer mecanismos de coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, así como con los Consejos Municipales, para conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento de la normatividad en la materia;
- IV. Promover programas de intervención temprana para prevenir desde donde se genera, la violencia familiar;
- V. Impulsar en conjunto con la Dirección de Normatividad y Asesoría, las adecuaciones a los ordenamientos municipales en la materia;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar, para la coordinación de acciones a nivel municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, según sus ámbitos de competencia;
- VII. Aprobar el Programa para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Municipio, considerando los lineamientos recomendados por el equipo técnico, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal;
- VIII. Evaluar anualmente los logros y avances del Programa para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Municipio;
- IX. Fomentar campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del grupo familiar, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;
- X. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia familiar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;
- XI. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la prevención y atención integral de la violencia familiar;
- XII. Organizar y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en el Municipio y difundir esta información para efectos preventivos;
- XIII. Impulsar las terapias de contención emocional para el personal profesional que atiende violencia familiar en el Municipio;
- XIV. Promover el intercambio de información a nivel municipal, estatal, nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención, atención y sanción contra la violencia familiar;
- XV. Instar a las instituciones de asistencia familiar y social públicas, para que conjuntamente diseñen y operen programas que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, el compromiso compartido entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar; y,
- XVI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal o la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 171. Se deroga.

Artículo 172. ...

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y del presente Reglamento.
- II. a la XII. ...
- ...

Artículo 182. Al Director de Auditoría y Evolución Patrimonial le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar la racionalización de recursos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, así como su correcto funcionamiento respecto al manejo, custodia y administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten, y el manejo, custodia o administración de fondos y valores de Gobierno Municipal;
- II. Ordenar a los departamentos a su cargo, la práctica de revisiones y auditorías generales o especiales a todas las dependencias y organismos paramunicipales, cuando ocurran situaciones que así lo ameriten, independientemente de aquellas contenidas en los planes y programas de trabajo que de manera conjunta determinen, con la participación del titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento;
- III. Informar al titular del Órgano Interno de Control sobre los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas, sugiriendo las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- IV. Proponer las formas y términos en que las dependencias de la Administración Pública Municipal y los organismos públicos paramunicipales, deberán remitir al Órgano Interno de Control la información relativa a la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de los servicios profesionales, arrendamientos, fianzas, adquisiciones, servicios generales y enajenaciones que realicen, contraten, o soliciten;

- V. Intervenir como observador en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, que se realicen para la adquisición o enajenación de bienes muebles que lleven a cabo las dependencias, realizando las observaciones que considere convenientes;
- VI. Asesorar, cuando así lo requieran, al Coordinador de Control Interno, a los Enlaces de los Sistemas de Control Interno Institucional y de Administración de Riesgos, y a los Responsables de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, en su caso, para la debida implantación de un Sistema de Control Interno Institucional eficaz y eficiente, así como el establecimiento de las etapas de la metodología de Administración de Riesgos, para asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales;
- VII. Vigilar, supervisar y evaluar las acciones de control interno y de mejora en administración de riesgos, que deban observar las dependencias y organismos paramunicipales, en coordinación con el Departamento de Auditoría Administrativa y Control Interno;
- VIII. Ejecutar todas las acciones necesarias para la debida publicidad e implementación del Código de Ética y los Códigos de Conducta respectivos;
- IX. Notificar a los servidores públicos la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, en los plazos y términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- X. Solicitar al Departamento de Denuncias e Investigaciones, el inicio de la investigación por presunta responsabilidad derivada de faltas administrativas relacionadas con el incumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción anterior;
- XI. Resguardar la información personal que reciba de los servidores públicos, así como aquella a la que tenga acceso por cualquier otro medio, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XIII. Verificar periódica y aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y conforme a los lineamientos que resulten aplicables;
- XIV. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del servidor público refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como tal, le solicitará de inmediato aclarar el origen del enriquecimiento, y en caso de no recibir la justificación de procedencia del enriquecimiento, lo comunicará al Departamento de Denuncias e Investigaciones para que proceda a integrar la investigación respectiva;
- XV. Solicitar por conducto de las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, la información fiscal o relativa a operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- XVI. Verificar la existencia o posible actualización de conflictos de interés, a partir de la información proporcionada por los servidores públicos;
- XVII. Expedir a solicitud de los servidores públicos, la certificación de inexistencia de anomalías en la evolución de su patrimonio, tomando nota de ello en el sistema;
- XVIII. Comunicar al titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, todos aquellos asuntos que sean de su conocimiento, en los que se presuma la existencia de conductas que puedan configurar delito;
- XIX. Coordinar para el mejor desarrollo de las facultades y obligaciones de los Departamentos de Auditoría Financiera y de Obra Pública, y de Auditoría Administrativa y Control Interno, las estrategias, acciones y políticas internas de las funciones que atañen en esas materias a la Dirección;
- XX. Suplir las faltas temporales de las personas titulares de los Departamentos de Auditoría Financiera y de Obra Pública, y de Auditoría Administrativa y Control Interno, con las mismas atribuciones de éstos;
- XXI. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control.
- XXII. Se deroga

Artículo 183. Al Jefe del Departamento de Auditoría Financiera y de Obra Pública le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar que la planeación, programación, contratación y ejecución de las obras públicas se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- II. Verificar la correcta y oportuna aplicación de los recursos, y su congruencia con los reportes financieros de acuerdo al avance físico;
- III. Coadyuvar cuando sea requerido, en las auditorías de obras que efectúen la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, y la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Informar al Director de Auditoría y Evolución Patrimonial sobre los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas;
- V. Verificar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en los programas de obra o su concordancia con los recursos presupuestales autorizados y ejercidos, así como comprobar que las inversiones realizadas correspondan a los conceptos de obras ejecutadas;
- VI. Dictaminar sobre el incumplimiento en la ejecución de los programas de trabajo de obras, respecto a las especificaciones técnicas previamente autorizadas;
- VII. Verificar las condiciones de operación de las obras y servicios que se relacionen con las mismas y que hayan sido reportadas como terminadas y entregadas;
- VIII. Requerir a los servidores públicos de las dependencias u organismos públicos paramunicipales, así como a los contratistas, todos los datos e informes relacionados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Solicitar, cuando tenga conocimiento de que una dependencia u organismo público paramunicipal no se hubiere ajustado a los preceptos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa o a cualquier otra disposición legal aplicable, las aclaraciones que estime pertinentes o bien comunicarle la existencia de la violación;
- X. Practicar revisiones y auditorías generales o especiales en materia financiera y de obra pública, a todas las dependencias y organismos paramunicipales, con el objeto de promover la eficacia en sus operaciones, así como verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos, planes, programas y políticas aplicables a las mismas, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la respuesta de las observaciones determinadas, contados a partir de la notificación de las mismas;
- XI. Realizar las auditorías generales y especiales, que deban llevarse a cabo en todas las áreas de la Tesorería Municipal y en las dependencias afines de las paramunicipales, a través de los órganos internos de fiscalización o auditores externos que sean nombrados para cada uno de estos organismos, en su caso, verificando su armonización contable y que todos los procesos en materia de contabilidad gubernamental se realicen en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XII. Fiscalizar los recursos municipales, así como los asignados por el Estado o la Federación, para su ejercicio en obras y programas a cargo de las dependencias y organismos paramunicipales;
- XIII. Verificar la aplicación de los recursos estatales y federales que erogue la Administración Pública Municipal;
- XIV. Establecer, en coordinación con el Director de Auditoría y Evolución Patrimonial, un programa de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las dependencias municipales y a las paramunicipales;
- XV. Presentar las denuncias que correspondan ante la autoridad investigadora, en caso de advertir incumplimiento de obligaciones administrativas por parte de los servidores públicos; y,
- XVI. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa, y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control o el Director de Auditoría y Evolución Patrimonial.

Artículo 184. Al Jefe del Departamento de Auditoría Administrativa y Control Interno le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar, cuando así lo requieran, al Coordinador de Control Interno, a los Enlaces de los Sistemas de Control Interno Institucional y de Administración de Riesgos, y a los Responsables de las Unidades Administrativas de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, en su caso, para la debida implantación de un Sistema de Control Interno Institucional eficaz y eficiente, así como el establecimiento de las etapas de la metodología de Administración de Riesgos, para asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales;
- II. Vigilar, supervisar y evaluar las acciones de control interno y de mejora en administración de riesgos, que deban observar las dependencias y organismos paramunicipales;
- III. Efectuar las observaciones pertinentes a los responsables de las dependencias y organismos descentralizados en materia de control interno y de administración de riesgos, indicar las acciones preventivas y/o correctivas respectivas, así como las recomendaciones a que haya lugar, y, en su caso, determinar la existencia o inexistencia de presuntas irregularidades administrativas;
- IV. Coordinarse con el titular del Órgano Interno de Control y el Director de Auditoría y Evolución Patrimonial del Ayuntamiento, para la elaboración del Informe de Evaluación del Órgano Interno de Control, del Informe Anual

- del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional y el Programa de Trabajo de Control Interno, así como los Informes de Evaluación de los Reportes de Avance Trimestral respectivos;
- V. Supervisar la racionalización de recursos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
 - VI. Verificar el correcto funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los organismos públicos paramunicipales, respecto al manejo, custodia y administración de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuentan;
 - VII. Constatar que los gastos en materia de arrendamientos, adquisiciones y servicios de las dependencias y de los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;
 - VIII. Intervenir, previa instrucción del Director de Auditoría y Evolución Patrimonial, como observador en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, que se realicen para la adquisición o enajenación de bienes muebles que lleven a cabo las dependencias, realizando las manifestaciones que considere convenientes;
 - IX. Practicar revisiones y auditorías generales o especiales a todas las dependencias y organismos paramunicipales, con el objeto de promover la eficacia y eficiencia en sus procesos administrativos y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos, planes, programas y políticas aplicables a las mismas, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la respuesta de las observaciones determinadas, contados a partir de la notificación de las mismas;
 - X. Realizar las auditorías generales y especiales, que deban llevarse a cabo en todas las áreas de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, a través de los órganos internos de fiscalización o auditores externos que sean nombrados para cada uno de estos organismos, verificando la observancia de los procedimientos establecidos para el control interno del Ayuntamiento;
 - XI. Establecer, en coordinación con el Director de Auditoría y Evolución Patrimonial, un programa de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las dependencias municipales y a las paramunicipales, así como de instancias fiscalizadoras externas;
 - XII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, respecto a los asuntos y recursos públicos previstos en la Ley de la materia;
 - XIII. Coordinarse con el titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y el Director de Auditoría y Evolución Patrimonial para la debida implementación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y para mantenerlo actualizado conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, así como, hacerlo del conocimiento de los servidores públicos del Municipio por todos los medios a su alcance, y darle la máxima publicidad;
 - XIV. Difundir entre los servidores públicos municipales los Códigos de Ética y de Conducta, así como concientizarlos de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
 - XV. Presentar las denuncias que correspondan ante la autoridad investigadora, en caso de advertir incumplimiento de obligaciones administrativas por parte de los servidores públicos municipales; y,
 - XVI. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa, y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control o el Director de Auditoría y Evolución Patrimonial.

Artículo 185. ...

- I. Recibir y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por incumplimiento de obligaciones de servidores públicos y particulares. En caso de que el informe adolezca de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y cuando la narración de los hechos no permita advertir la existencia de faltas administrativas, prevendrá a la autoridad investigadora para que subsane las deficiencias;
- II. a la V. ...
- VI. Administrar el Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos;
- VII. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las abstenciones de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imponer sanciones administrativas a un servidor público, así como las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves;
- VIII. Recibir, tramitar y resolver los recursos de revocación y reclamación previstos en los artículos 210 y 213 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- IX. ...
- X. Suplir las faltas temporales de las personas titulares de los Departamentos de Substanciación de Procedimientos, y de Resoluciones y Seguimiento, con las mismas atribuciones de éstos; y,
- XI. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 186. ...

- I. ...
- II. Revisar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y proyectar los requerimientos de aclaración para subsanar requisitos;
- III. a la IV. ...
- V. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control o el Director de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 187. ...

- I. a la II. ...
- III. Elaborar el proyecto de sentencia, incluyendo la calificación de las conductas, y someterlo a la consideración del Director de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Comunicar al Director de Responsabilidades Administrativas la existencia de conductas que pudieran configurar delitos;
- V. Mantener actualizado el Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos;
- VI. a la VII. ...
- VIII. Expedir la Constancia de Antecedentes Disciplinarios en coordinación con el Director de Responsabilidades Administrativas; y,
- IX. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control o el Director de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 187 Bis. Al Jefe del Departamento de Denuncias e Investigaciones le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- II. Emitir el acuerdo de admisión e inicio de la investigación administrativa;
- III. Ordenar la práctica de actuaciones, notificaciones, comparecencias de personas y servidores públicos y demás diligencias que se requieran;
- IV. Emitir acuerdos de acumulación, de incompetencia, remisión de informes y todos aquellos que procedan por la conclusión de la investigación;
- V. Solicitar a las áreas de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal la información y documentación que se requiera para el desahogo de las investigaciones;
- VI. Investigar de oficio o previa denuncia que se presente, los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, así como aquellos que se vinculen con éstas;
- VII. Integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa que deriven de las denuncias que reciba y de las investigaciones que realice;
- VIII. Elaborar y remitir a la Dirección de Responsabilidades Administrativas los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se describan los hechos y se relacionen las pruebas, fundamentos, motivos y demás elementos con los que se acredite la presunta responsabilidad de un servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas, y calificarlas como graves o no graves;
- IX. Comunicar al titular del Órgano Interno de Control todos aquellos asuntos que sean de su conocimiento, en los que se presuma la existencia de conductas que puedan configurar delito;
- X. Tramitar los recursos de inconformidad presentados por los denunciantes;
- XI. Promover el derecho ciudadano de presentar denuncias por presuntas irregularidades de los servidores públicos; y,
- XII. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Decreto Municipal No. 26, Que Crea el Organismo Público Paramunicipal denominado "Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 012 del día viernes 26 de enero del 2007; el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Asimismo, se abrogan el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, publicado mediante Decreto Municipal No. 28, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 049 del día viernes 24 de abril del 2009, y el Acuerdo que crea el Consejo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 010, del día viernes 20 de enero del 2012.

CUARTO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Municipal, a través de la Tesorería Municipal y demás dependencias correspondientes, deberán iniciar el procedimiento de liquidación y extinción del "Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa", de conformidad con el Reglamento que Establece las Bases para la Entrega y Recepción de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos en la materia.

El patrimonio y presupuesto con que actualmente cuenta el Instituto Municipal de las Mujeres serán transferidos y pasarán a formar parte íntegra de la Secretaría de las Mujeres.

La Tesorería Municipal deberá coordinar y supervisar la transmisión de los activos, recursos humanos y materiales del Instituto Municipal de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres.

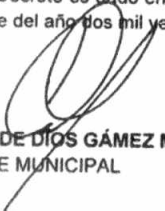
Las obligaciones contraídas por el Instituto Municipal de las Mujeres serán asumidas por la Secretaría de las Mujeres.

QUINTO. Todas las referencias hechas y facultades atribuidas al Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, en leyes, reglamentos y normatividad diversa se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto.

SEXTO. Los recursos humanos y materiales asignados al Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar serán integrados a la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Quedan a salvo los derechos de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y al Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, para efectos de su seguridad y previsión social.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACAN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el Edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO DE
CULIACAN**